

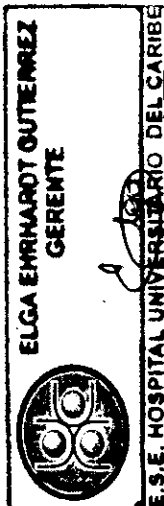


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	0.00127
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
NIT:	NIT:860.002.400-2
OBJETO:	Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual-Clinicas y Hospitales, que permita cubrir los daños que se puedan generar por el ejercicio de la profesión medica, de los profesionales de la salud que prestan su servicio en la ESE Hospital Universitario del Caribe.

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**, identificada con el Nit: 860.002.400-2, representada legalmente por el señor **PLINIO ANTONIO SIERRA DURANGO**, identificado con la C.C No. 78.021.231 expedida en Cartagena, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de seguros, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, consideraciones: 1- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2- Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4- Que producto del desarrollo del objeto social de la ESE Hospital Universitario del Caribe, "prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad", se pueden presentar consecuencias de cualquier acto médico, derivado de la prestación de los servicios profesionales de atención en la salud de las personas. 5- Que el hecho generador de responsabilidad en la actividad medica es conocido como ACTO MEDICO, que puede darse por acción o por omisión. El acto médico comprende todas aquellas actividades que profesionalmente deben cumplirse en relación con la atención que debe brindarse al paciente. 6- Que el artículo 1127 del Código de Comercio, Establece: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado". 7- Que con el seguro de responsabilidad civil medica se transfiere la responsabilidad que se genera como consecuencia de la mala praxis del médico, de una persona natural o jurídica, hacia una institución que dispone de mayores recursos financieros, conocida como aseguradora, para la pronta atención de indemnizaciones requeridas. 8- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, requiere de los servicios de una aseguradora o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los riesgos que se puedan generar producto del acto médico del personal asistencial, que presta los servicios a la institución. 9- Que el reglamento de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, establece que para estos casos procede la contratación directa en consideración a su cuantía; 10- Que por la naturaleza del contrato se requiere la obtención de tres propuestas, por lo que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, de las cuales presentaron propuestas las siguientes firmas: **CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A y LA PREVISORA S.A.**, las cuales fueron estudiadas por la Subgerencia Administrativa del Hospital, sugiriendo seleccionar la oferta de la firma **LA PREVISORA S.A.** por cumplir con las especificaciones técnicas y ofertar el mejor precio. 11- Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual-Clinicas y Hospitales, que permita cubrir los daños que se puedan generar por el ejercicio de la profesión medica, de los profesionales de la salud que prestan su servicio en la ESE Hospital Universitario del Caribe. **SEGUNDA: VALOR y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C (\$39.440.000) IVA Incluido;** **PARÁGRAFO:** La suma pactada se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura que corresponde previo el recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del presente contrato. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de Treinta (30) días contados a partir del perfeccionamiento del mismo; **CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la expedición de la póliza. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Expedir la póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en el objeto contractual, de conformidad con las especificaciones establecidas en el estudio previo que soporta la presente contratación y en la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Hospital, documentos que hacen parte integral del presente contrato; 2) Las demás que se generen como consecuencia de la suscripción de este contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital: a) La de cancelar el valor acordado en el presente contrato; b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, c) Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	000127
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
NIT:	NIT:860.002.400-2
OBJETO:	Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual-Clinicas y Hospitales, que permita cubrir los daños que se puedan generar por el ejercicio de la profesión médica, de los profesionales de la salud que prestan su servicio en la ESE Hospital Universitario del Caribe.

este contrato. **SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006 adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. **NOVENA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0339 del 01 de abril del 2013, del rubro 201020003 de nombre, Seguros. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La ESE declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara; **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** Para imputar el valor de los perjuicios que El Hospital llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTO DEL CONTRATO.-** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Solicitud de la disponibilidad presupuestal; b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Documentos que acreditan la representación legal; d) Registro Único Tributario RUT; e) Certificado de la Contraloría General de la Republica; f) Certificado de la Procuraduría General de la Nación; g) Certificado Judicial; h) Estudio Previo; i) Los demás documentos que se produzcan en virtud de la ejecución del contrato; **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital; **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Dado en Cartagena de Indias a los 09 ABR 2013


ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE


PLINIO ANTONIO SIERRA DURANGO
EL CONTRATISTA

Revisó: María F. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M.M.